



SELLA CUARTA, VIENTIS  
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS.

no haues Causales en los Propios para poder subvenir á los  
Gastos de Betuarío y demas que se ofusca en esue  
particular = acordó que los S. D. Diego Melgarejo y Ca-  
rreño, y D. Miguel de Sevilla, tambien Dejados, bus-  
quen á Crédito Seismill D. vellon, Conel Seguro de su  
Satisfacion, á Cuios fin empenen qualquiera de las Ca-  
sas de Agua de la D. de N. de Sta. Lucea, ó trayan-  
do, et Intuum. <sup>to n. y</sup> <sup>to n.</sup> <sup>tes</sup> Consejo. sobre que se les Con-  
fiera amplia Comision y facultad, dando Cuenta en  
la primera Ayuntamiento para su fin esta Dependien-  
zia la memoria Demora, Dicha Carta se ponga en este Libro  
Capitular =

D. Joseph de Castro  
Valcarral

En la An. N. y M. L. Aud. de Lorca, en veinte y dos dias  
del mes de Julio de mill Setecientos quarenta y  
quatro años; se Juntaron á Consejo, los Señores Lorca  
Jurisía y Regim. de ella, en las Salas de su Ayuntamiento  
para tratar y Conferir cosas tocantes al servicio  
de su Mage. bien y utilidad de esta Republica, es  
a saber el S. D. Joseph de Castro Valcarral

